

Empleo Rural, en Andalucía y Extremadura, y se modificaron las condiciones de acceso al subsidio de desempleo de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, lo que supuso absorber una reducción de ingresos, por jornadas, no cotizadas por estos trabajadores superior a los 10.000 millones de pesetas.

### II.3. ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DEL GATT

El Acta Final que recoge los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, acordada en Ginebra el 15 de diciembre de 1993, se firmó oficialmente en la Conferencia de Marrakech celebrada el 15 de abril de 1994. Asimismo, en dicha Conferencia se adoptó una decisión relativa a la transición del GATT hacia la nueva Organización Mundial del Comercio (OMC), que deberá entrar en funcionamiento el 1 de enero de 1995.

#### Normas de aplicación de los acuerdos de la Ronda Uruguay

El Consejo de Ministros de Agricultura de la UE llegó a un acuerdo, en su reunión de diciembre de 1994, sobre las normas de aplicación de los acuerdos del GATT. Entre los puntos más destacables de este acuerdo pueden señalarse:

- *Mecanismos de control del régimen de precios de entrada de frutas y hortalizas.*

Se estableció un sistema de constatación de precios en mercados representativos con un margen máximo del 10% de diferencia entre el precio de importación constatado en factura y el precio en dichos mercados representativos.

- *Plátano.*

Los Acuerdos del GATT en el sector del plátano quedaron definitivamente incluidos dentro del paquete global derivado de la Ronda Uruguay.

- *Compromiso de reforma de la OCM del arroz.*

La Comisión se comprometió a presentar, antes del 30 de abril de 1995, una propuesta de reforma de la OCM del arroz con arreglo a los mismos principios de la reforma de la

PAC. Debería tener en cuenta los siguientes elementos:

- Contar con un nivel de protección suficiente de la producción comunitaria.
- Conveniencia de introducir un precio de intervención para el arroz descascarillado.

En lo relativo al sector de la pesca, es de destacar que la reducción en los aranceles que rigen para la importación de productos pesqueros ha quedado subordinada, en lo que respecta a importantes especies de pescado blanco, a la concesión de derechos de pesca a la UE, en el marco de Acuerdos pesqueros a establecer entre las Partes Contratantes interesadas. Sobre esta base, la disminución de la tarifa arancelaria realizada por la UE quedará particularizada por países, en función de las concesiones pesqueras que los mismos otorguen a la Unión.

Otro aspecto derivado de la Ronda que resulta relevante para dicho sector, es la Decisión sobre comercio y medio ambiente que fue adoptada en Marrakech. En virtud de dicha Decisión, se promueve la creación de un Comité de Comercio y Medio Ambiente que habrá de conjugar la salvaguardia de un sistema multilateral de comercio abierto, no discriminatorio y equitativo, con las medidas de protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible.

### II.4. NUEVA FISCALIDAD AGRARIA

#### IRPF para 1994. Variaciones en la modalidad de coeficientes

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1994, a presentar por los agricultores durante 1995, se ha de efectuar como en ejercicios anteriores, bien por el régimen de estimación directa o bien por el de *estimación objetiva en su modalidad de coeficientes*.

Sin embargo se ha introducido una *novedad importante* en el procedimiento de la estimación del rendimiento neto del ejercicio 1994 en la *modalidad de coeficientes*, ya que *la deducción por gastos de difícil justificación se elevará al 25%* de la diferencia entre ingresos y gastos deducibles, mientras que en ejercicios anteriores dicha

deducción era del 15% de la misma diferencia. Esta novedad ha aparecido publicada en el Real Decreto 2414/1994 de 16 de diciembre (BOE 20/XII/94).

### **IRPF para 1995. Introducción de la modalidad de módulos en agricultura y ganadería**

Para la declaración correspondiente al *ejercicio 1995*, a presentar por los agricultores durante 1996, ya no será aplicable la modalidad de coeficientes en el *método de estimación objetiva*, sino la *modalidad* denominada de signos, índices ó *módulos*. Esta gran novedad aparece publicada en la Orden de 29 de noviembre de 1994 (BOE 30/XI/94), y será aplicable a partir del ejercicio de 1995.

El método de estimación objetiva por módulos será aplicable por los agricultores cuyos ingresos no superen la cifra de 50 millones de pesetas anuales, excluidas subvenciones e indemnizaciones. En caso de renuncia a este método de estimación se utilizaría el de estimación directa.

La Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, aprobada junto con los Presupuestos Generales del Estado para 1995, contiene como principal novedad que el rendimiento neto de las actividades a que resulta aplicable la modalidad de signos, índices o módulos podrá reducirse en un 8,5% durante 1995.

*Las características básicas de la estimación objetiva por módulos son:*

- *Simplicidad burocrática*, ya que será suficiente llevar un libro registro de ventas o ingresos. Se entiende que se ha optado por este régimen si no se renuncia expresamente al mismo.
- *Sencillez de cálculo* del rendimiento neto, que será un porcentaje de los ingresos, incluyendo en ellos subvenciones, indemnizaciones y, en su caso, compensación por IVA.
- *Índices correctores reductores del rendimiento neto* por utilización de *medios de producción ajenos*, por utilización de *personal asalariado*, por *arrendamiento de tierras* o por *adquisición de piensos*.
- *Consideración de circunstancias excepcionales*, tales como incendio, inundación u otras similares, en cuyo caso existen mecanismos de corrección que posibilitan la re-

ducción de los módulos o la minoración del rendimiento.

- Por razones de control en la gestión tributaria habrá una *retención del 2% de las ventas* (en engorde de porcino y en avicultura la retención será del 1% de las ventas). Ni las subvenciones de la PAC ni las indemnizaciones estarán sometidas a retención.

Si esta retención se hubiera realizado en el año anterior al menos sobre el 70% de las ventas, no se tendrán que hacer *pagos fraccionados trimestrales*. En caso contrario habrá que efectuar *pagos fraccionados* por el 2% de los ingresos del trimestre, incluyendo entre dichos ingresos las subvenciones corrientes y, en su caso, la compensación por IVA. Por el contrario no se incluirán, a estos efectos, las subvenciones de capital ni las indemnizaciones. Del resultado de aplicar dicho 2% se deducirán las retenciones que le hayan sido practicadas al agricultor en cada trimestre.

### **IRPF. Exención por destrucción de patrimonio**

La Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social establece la exención de tributación por el IRPF de las subvenciones de la PAC recibidas en 1995 para compensar la *destrucción de patrimonio* acumulado (por ejemplo por arranque de viñedo) o subvenciones indemnizatorias por los perjuicios causados por medidas adoptadas en la ejecución de la Política Agrícola Común.

### **IVA. Tipo reducido**

La Ley de Presupuestos para 1995 determinó que los *servicios prestados a los agricultores y ganaderos*, ya sea por otros agricultores, por cooperativas o por empresas de servicios, quedan incluidos en el tipo reducido del 7%. Esto supone una variación sustancial respecto a la legislación anterior, donde *sólo los servicios prestados a los agricultores por otros agricultores* podían acogerse al tipo reducido.

También se incluyen en el tipo reducido del 7% la producción de *flores y plantas ornamenta-*

les, así como las *bebidas refrescantes* (excepto cervezas).

#### IVA. Régimen simplificado

Se han establecido, en coordinación con la modalidad de módulos del IRPF, unas nuevas cuotas para el *régimen simplificado* del IVA en las actividades agrícolas y ganaderas encuadradas en este régimen, lo que supone una reducción considerable respecto a las cuotas vigentes.

#### Impuesto especial sobre la cerveza, sobre productos intermedios y sobre alcohol y bebidas derivadas

Los tipos de estos impuestos se han incrementado para 1995 entre un 3,5 y un 3,7%.

#### Impuesto especial de hidrocarburos

Para fomentar el desarrollo del uso de los *biocarburantes obtenidos a partir de aceites vegetales* la Ley 42/1994 ha establecido la *exención directa* en el impuesto de hidrocarburos para los biocarburantes que se produzcan en el marco de proyectos piloto con fines de desarrollo de productos menos contaminantes. Ello permitirá el cultivo de oleaginosas (principalmente girasol) con esta finalidad en «tierras retiradas», sin perder por ello las ayudas de la PAC para dichas tierras, hasta un límite de 150.000 hectáreas.

#### Jornadas teóricas y cotizaciones del REASS

La cotización empresarial por jornadas teóricas quedó suprimida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Los tipos de cotizaciones de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, incluidos en el REASS, no tendrán variación alguna en relación a los vigentes durante 1994 (11,5% y 18,75% respectivamente).

La cotización empresarial por jornadas reales pasa de un 14% de la base de cotización del trabajador a un 15,5%.

## II.5. FONDOS ESTRUCTURALES Y MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA REFORMA DE LA PAC

### Fondos estructurales

El día 1 de enero de 1994 daba comienzo un nuevo período de programación de los Fondos estructurales comunitarios que se extenderá hasta el final del año 1999. Las actuaciones en relación con los Fondos Estructurales, iniciadas en el año 1988, se ha concretado en los siguientes hechos:

- La delimitación, para el período 1994-1999, de las zonas rurales del Objetivo 5b), por Decisión 94/197/CE, de la Comisión, de 26 de enero. Para España ha supuesto incrementar la superficie de las zonas rurales en un 32,5%, pasando del 12,6% de la superficie nacional, del período anterior, al 16,7% del actual.
- La aprobación de los Documentos Unicos de Programación (DOCUP) para las intervenciones estructurales comunitarias en las siete Comunidades Autónomas que tienen incluidos municipios en la lista comunitaria de zonas rurales del Objetivo 5b). En estas zonas las inversiones persiguen los objetivos siguientes: mantener la población mediante la creación de empleo, aproximar el PIB a la media regional, mejorar la productividad del sector agrario, proteger el medio ambiente y valorar los recursos humanos. La contribución financiera de la Comunidad alcanzará los 104.882,1 millones de pesetas.
- La aprobación del Marco Comunitario de Apoyo (MCA) para las intervenciones estructurales comunitarias en las Regiones de Objetivo 1 de España durante el período 1994-1999 (Decisión 94/624/CE, de la Comisión, de 29 de junio). Incluye 8 ejes prioritarios de desarrollo; los subejos 2.1 a y 2.2 se dirigen, respectivamente, a la consecución del Objetivo 5a) y al desarrollo local, a los que el FEOGA destina 208.500,6 millones de pesetas; el eje 4 se orienta a la agricultura y el desarrollo rural, con una contribución de los tres Fondos de 347.769,5 millones de pesetas.
- La modificación de los Reglamentos (CEE) n.º 2328/91, del Consejo, de 15 de julio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, y n.º 866/90, del Consejo, de 29 de marzo, rela-